

**PUBLICACION DE AVISO
No. 77 DEL 2020**

09/11/2020

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Que la señora **BARBARA CHÁVEZ VIUDA DE MARTÍNEZ**, fue citada a notificarse personalmente de la Resolución No. 443 del 19 de marzo del 2020 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP003995567CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no fue entregado al destinatario, de tal manera que no se pudo surtir la notificación personal.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a enviar Aviso No. 20206060283791 de fecha 28 de septiembre del 2020, que señala:

Bogotá, D.C.

Señora
BARBARA CHÁVEZ VIUDA DE MARTÍNEZ
Finca las Delicias – Vereda Nuevo Sol
Municipio de Pereira
Departamento de Risaralda

Asunto: Proyecto Vial Armenia – Pereira – Manizales, Calarcá – La Paila Tramo Variante Sur de Pereira – Acceso Puente Alcalá Ubicada en jurisdicción del Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda - **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 443 del 19 de marzo de 2020. - Predio No. ALC-03.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 20206060157481 de fecha 3 de junio de 2020 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 443 del 19 de marzo de 2020 igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003995567CO, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 443 del 19 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Armenia – Pereira – Manizales, Calarcá – La Paila Tramo Variante Sur de Pereira – Acceso Puente Alcalá ubicada en jurisdicción del Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 20206060157481 de fecha 3 de junio de 2020, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaña para su conocimiento copia de la Resolución No. 443 del 19 de marzo de 2020

Cordialmente,

RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARIS

Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Tres (5) folios.

Proyectó: Edwin Rodríguez- Abogado GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: CCF_DOCTO1

Nro Rad Padre: CCRAD_E

Nro Borrador: CCNRO_BORR

GADF-F-012

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. NY004067609CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no fue recibido por el destinatario, sin que se haya logrado la notificación Personal.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura y Autopistas del Café S.A. desconocen otro domicilio de la señora **BARBARA CHÁVEZ VIUDA DE MARTÍNEZ** motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la señora **BARBARA CHÁVEZ VIUDA DE MARTÍNEZ** en calidad de titular de dominio del predio denominado “**Las Delicias**”, predio ubicado en la Vereda Nuevo Sol del Municipio de Pereira Departamento de Risaralda objeto la Resolución de Expropiación No. 443 del 19 de marzo del 2020.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se pública la Resolución de Expropiación No. 443 del 19 de marzo del 2020

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 10/11/2020 A LAS 7:30 A.M.

DESIJADO EL 17/11/2020 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO
DIAZ GRANADOS
AMARIS

Firmado digitalmente por RAFAEL
ANTONIO DIAZ GRANADOS
AMARIS
Fecha: 2020.11.10 14:48:49 -05'00'

RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Edwin Alexander Rodríguez – Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 443 DE 2020

(19 MAR 2020)

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Armenia – Pereira – Manizales, Calarcá – La Paila’, Tramo Variante Sur de Pereira – Acceso Puente Alcalá, ubicada en jurisdicción del Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda.”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución No 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Jud

RESOLUCIÓN No. - 443 DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Armenia – Pereira – Manizales, Calarcá – La Paila, Tramo Variante Sur de Pereira – Acceso Puente Alcalá, ubicada en jurisdicción del Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda."

Página 2 de 10

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante Resolución Número 003896 del 03 de octubre de 2003, el Instituto Nacional de Vías INVÍAS subrogó al Instituto Nacional de Concesiones "INCO", hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, el citado Contrato de Concesión.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que entre el Instituto Nacional de Vías -INVÍAS y Autopistas del Café S.A, celebró el Contrato de Concesión No. 113 de 1997, para el desarrollo del proyecto vial ARMENIA – PEREIRA – MANIZALES,

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Armenia – Pereira – Manizales, Calarcá – La Paila, Tramo Variante Sur de Pereira – Acceso Puente Alcalá, ubicada en jurisdicción del Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda."

CALARCA – LA PAILA, Tramo: Variante Sur de Pereira – Acceso Puente Alcalá, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del Proyecto Vial **ARMENIA – PEREIRA – MANIZALES, VARIANTE SUR DE PEREIRA – ACCESO PUENTE ALCALÁ, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, identificó la necesidad de adquirir una zona de terreno descrita en la ficha predial No. ALC-03 de fecha 22 de junio de 2012 y modificada el 3 de noviembre de 2015, elaboradas por el Concesionario Autopistas del Café S.A, con un área de terreno requerida de **DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (2.523,60 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE se encuentra debidamente delimitada y alinderada dentro de la abscisa inicial K0+50,70 y abscisa final K0+158,75, que hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en la vereda Nuevo Sol, Finca las Delicias, jurisdicción del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, identificado con la cédula catastral 00-03-0001-0103-000 y matrícula inmobiliaria 290-66503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: "**POR EL NORTE**: En longitud de cuarenta y uno punto treinta y seis metros (41,36 m) con JESÚS ANTONIO GÓMEZ; **POR EL ORIENTE**: En longitud de ciento dieciséis punto setenta y cuatro metros (116,74 m) con BARBARA CHAVEZ VDA DE MARTINEZ (MISMO PREDIO); **POR EL SUR**: En longitud de cuarenta y cuatro punto setenta y ocho metros (44,78 m) con VIA PEREIRA – ALCALA; **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de setenta y cuatro punto noventa metros (74,90 m) con 74.90=INVIAS (VARIANTE SUR)".

Que el INMUEBLE requerido incluye las mejoras con los cultivos y construcciones señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación:

Cultivos: 6 unidades de Naranjos; 5 unidades de Corozos (matas); 13 unidades de Mandarinos; 20 unidades de Aguacates; 6 unidades de Guayabo dulce; 3 unidades de Guayabo agrio; 17 unidades de limón mandarino; 3 unidades de Zapote; 4 unidades de Papayos; 5 unidades de Guanábanos; 4 unidades de Cañaguatate (matas); 16 unidades de cacao (matas) 25 unidades de Yuca (palos); 39 unidades de Café caturro (palos); 15 unidades de Plátano (matas); 1 unidad de Mango; 1 unidad de Chontaduro; 2 unidades de Pan de Dios; 1 unidad de Chachafruto; 42 unidades de Maíz (matas); 6 unidades de Mata ratón; 30 unidades de Higuierillo; 10 unidades de Mafafa (matas).

Ornamentales: 3 unidades de Jazmines; 2 unidades de Veranera; 8 unidades de Helecho; 1 unidad de Cafeto; 6 unidades de Hojas Rojas; 5 unidades de Anturios; 4 unidades de Penca (palos); 2 unidades de Orquídeas (palos); 4 unidades de Millonarias; 1 unidad de Achote; 2 unidades de ortencias; 2 unidades de Dólar (matas); 1 unidad de Coca (palo); 4 unidades de Lirios; 6 unidades de Platanilla; 10 unidades de Savila; 10 unidades de Copilla roja o guardabosque.

Construcciones: Peladero y beneficiadero de café: Techo en Eternit sobre estructura de guadua, paredes en ladrillo y esterilla sin revocar, piso en cemento 26.25 m². Galpón: Techo en teja de barro sobre estructura de guadua, paredes en ladrillo y esterilla, piso en cemento. 42.60 m².

Mejoras: 20 m² de Ramada Garaje: Piso en cemento, techo en plástico soportado en esterilla sobre 6 guaduas; 3 unidades de Pozos sépticos; 1 unidad de Portada en tubo galvanizado (4.30 x 1.70); 75 ml de Cerca viva en Swingla; 54 ml de cerca viva en Guaduilla; 42 ml cerca viva en Mata ratón.

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2243 del 30 de junio de 1999, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Pereira.

RESOLUCIÓN No. - 443 DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Armenia – Pereira – Manizales, Calarcá – La Paila, Tramo Variante Sur de Pereira – Acceso Puente Alcalá, ubicada en jurisdicción del Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda."

Página 4 de 10

Que la señora **BÁRBARA CHÁVEZ VIUDA DE MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.909.508, adquirió el derecho real de dominio sobre el inmueble a título de adjudicación en liquidación de comunidad entre el señor Luis Carlos Díaz y Barbara Chávez VDA. De Martínez, mediante Sentencia del 4 de agosto de 1952, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Pereira e inscrita en la anotación No 001 del folio de matrícula inmobiliaria 290-66503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira.

Que la Sociedad Autopistas del Café S.A., elaboró en fecha octubre de 2012, el estudio de títulos del **INMUEBLE** identificado con la ficha predial No **ALC-03**, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del proceso de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Autopistas del Café S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Lonja de propiedad raíz de Risaralda, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**. Por valor de **DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$226.895.781)**. Con base en este informe se dirigió Oferta Formal de Compra al titular de derecho real de dominio sobre la franja de terreno requerida, sus cultivos, construcciones y mejoras existentes.

Que mediante comunicación con radicado ANI No 2013-706-008072-1 de fecha 30 de mayo del 2013, se presentó Oferta Formal de Compra al titular de derecho real de dominio, la cual fue notificada personalmente por el concesionario el 12 de junio de 2013.

Que mediante comunicación con radicado ANI No 2013-706-008073-1 de fecha 30 de mayo del 2013 se solicitó la inscripción de la Oferta Formal de Compra, del predio denominado Las Delicias vereda Nuevo Sol identificada con la ficha predial ALC-03 y número de matrícula 290-66503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira.

Que el 05 de marzo 2014, la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio No. 2014-706-004142-1, solicitó la corrección de los insumos prediales. Razón por la cual se hizo necesaria la actualización y corrección de estos.

Que el 22 de diciembre de 2014, el Concesionario Autopistas del Café S.A, mediante el oficio D-5976, solicitó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi Seccional Risaralda la actualización de cabida y linderos sobre el inmueble, de conformidad con la Resolución 0193 del 23 de febrero de 2014.

Que el 03 de noviembre de 2015, se actualizó y corrigió la ficha predial ALC-03 y los insumos prediales tal y como lo solicitó la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el 16 de diciembre de 2015, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi Seccional Risaralda, profirió la Resolución No. 66-001-008211-2015, por medio de la cual actualizó las áreas sobre el **INMUEBLE**.

Que el 02 de febrero de 2016, la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda elaboró el avalúo corporativo sobre la franja de terreno requerida, sus cultivos, construcciones y mejoras existentes, en la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$424.330.002)**.

ÍTEM	AREA REQUERIDA	VALOR M2	VALOR TOTAL
TERRENO	2,523.60	\$ 150,987.17	\$ 381,031,222

RESOLUCIÓN No. - 443 DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Armenia – Pereira – Manizales, Calarcá – La Paila, Tramo Variante Sur de Pereira – Acceso Puente Alcalá, ubicada en jurisdicción del Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda."

Página 5 de 10

		GRAN TOTAL		\$	381,031,222
CONSTRUCCIONES	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
BENFICIADERO	M2	26.25	\$ 240,719.00	\$ 6,318,874	
GALPÓN RAMADA	M2	42.6	\$ 129,602.00	\$ 5,521,045	
			GRAN TOTAL	\$ 11,839,919	
MEJORAS	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
RAMADA	M2	20	\$ 40,000.00	\$ 800,000	
PORTADA DE ACCESO	MI	1	\$ 600,000.00	\$ 600,000	
POZOS SÉPTICOS	MI	3	\$ 5,000,000.00	\$ 15,000,000	
CERCA SWINGLA	MI	75	\$ 30,000.00	\$ 2,250,000	
CERCA GUADILLA	MI	54	\$ 30,000.00	\$ 1,620,000	
CERCA VIVA EN MATARRATÓN	MI	42	\$ 30,000.00	\$ 1,260,000	
			GRAN TOTAL	\$ 21,530,000	
CULTIVOS	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
NARANJO	Un	6	\$ 90,000.00	\$ 540,000	
COROZO	Un	5	\$ 130,000.00	\$ 650,000	
MANDARINO	Un	13	\$ 90,000.00	\$ 1,170,000	
AGUACATE	Un	20	\$ 120,000.00	\$ 2,400,000	
GUAYABO	Un	9	\$ 65,000.00	\$ 585,000	
LIMÓN	Un	17	\$ 70,000.00	\$ 1,190,000	
ZAPOTE	Un	3	\$ 120,000.00	\$ 360,000	
PAPAYO	Un	4	\$ 12,000.00	\$ 48,000	
GUANABANOS	Un	5	\$ 50,000.00	\$ 250,000	

RESOLUCIÓN No. 443 DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Armenia – Pereira – Manizales, Calarcá – La Paila, Tramo Variante Sur de Pereira – Acceso Puente Alcalá, ubicada en jurisdicción del Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda."

Página 6 de 10

CAÑAGUATE	Un	4	\$ 40,000.00	\$ 160,000
CACAO	Un	16	\$ 38,000.00	\$ 608,000
YUCA	Un	25	\$ 5,000.00	\$ 125,000
CAFÉ CATURRO	Un	39	\$ 2,699.00	\$ 105,261
PLÁTANO	Un	15	\$ 18,000.00	\$ 270,000
MANGO	Un	1	\$ 80,000.00	\$ 80,000
CHONTADURO	Un	1	\$ 80,000.00	\$ 80,000
PAN DE DIOS	Un	2	\$ 6,000.00	\$ 12,000
CHACHAFRUTO	Un	1	\$ 40,000.00	\$ 40,000
MAÍZ	Un	42	\$ 800.00	\$ 33,600
MATA RATÓN	Un	6	\$ 30,000.00	\$ 180,000
HIGUERILLO	Un	30	\$ 8,000.00	\$ 240,000
MAFAFA	Un	10	\$ 3,000.00	\$ 30,000
JAZMINES	Un	3	\$ 20,000.00	\$ 60,000
VERANERA	Un	2	\$ 20,000.00	\$ 40,000
HELECHOS	Un	8	\$ 4,000.00	\$ 32,000
CINTILLA	Un	1	\$ 3,000.00	\$ 3,000
HOJAS ROJAS	Un	6	\$ 4,000.00	\$ 24,000
UNID ANTURIOS	Un	5	\$ 5,000.00	\$ 25,000
PENCAS	Un	4	\$ 12,000.00	\$ 48,000
ORQUÍDEAS	Un	2	\$ 80,000.00	\$ 160,000
MILLONARIA	Un	4	\$ 6,000.00	\$ 24,000
ANCHOTE	Un	1	\$ 20,000.00	\$ 20,000
HORTENSIAS	Un	2	\$ 30,000.00	\$ 60,000
DÓLAR	Un	2	\$ 8,000.00	\$ 16,000
COCA	Un	1	\$ 10,000.00	\$ 10,000
LIRIOS	Un	4	\$ 10,000.00	\$ 40,000

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Armenia – Pereira – Manizales, Calarcá – La Paila, Tramo Variante Sur de Pereira – Acceso Puente Alcalá, ubicada en jurisdicción del Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda."

Página 7 de 10

PLATANILLA	Un	6	\$ 15,000.00	\$ 90,000
SAVILA	Un	10	\$ 4,000.00	\$ 40,000
COPILLA ROJA	MI	10	\$ 8,000.00	\$ 80,000
			GRAN TOTAL	\$ 9,928,861

ITEM	VALOR TOTAL
TERRENO	\$381,031,222
CONSTRUCCIONES	\$ 11,839,919
MEJORAS	\$ 21,530,000
CULTIVOS	\$ 9,928,861
GRAN TOTAL	\$424,330,002

Fuente: Avalúo realizado por la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda de fecha 2 de febrero de 2016.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura el día 5 de mayo de 2016, con base en el avalúo comercial realizado por la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda, del inmueble identificado con la ficha predial ALC-03, remitió alcance Formal de Compra al oficio No. 2013-706-008072-1 de fecha 30 de mayo del 2013, al titular de derecho real de dominio la señora Barbara Chávez VDA de Martínez, mediante oficio No. APM-0049 de fecha 5 de mayo de 2016, sobre la franja de terreno requerida, sus cultivos, construcciones y mejoras existentes, por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$424.330.002)**, la cual se notificó personalmente a la propietaria el 06 de mayo de 2016, y aceptada el día 18 de mayo de 2016.

Que mediante oficio No APM-0050 de fecha 18 de mayo de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, dio alcance al oficio con radicado No 2013-706-008077-1 de fecha 30 de mayo de 2013, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, de la Oferta Formal de Compra la cual fue debidamente inscrita el día 19 de mayo de 2016, en la anotación N° 12 del Certificado de Tradición del Folio de Matrícula Inmobiliaria No 290-66503.

Que el 24 de junio de 2016, entre la señora Bárbara Chávez Viuda de Martínez y la Concesión Autopistas del Café S.A. actuando como delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura suscribieron Contrato de Promesa de Compraventa, en la misma fecha, así mismo entre las partes suscribieron Acta de Recibo Y Entrega sobre el **INMUEBLE**.

Que, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de promesa de compraventa, el 09 de agosto de 2016, a través de la Fiduciaria FIDUCOLDEX S.A., en calidad de vocera del patrimonio Autónomo Autopistas del Café, realizó un pago a favor de la señora Bárbara Chávez Viuda de Martínez por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$381.897.001,80)**.

Que el 22 de mayo de 2017, entre el Concesionario Autopistas del Café S.A y la señora Bárbara Chávez Viuda de Martínez, se suscribió Acta de Acuerdo de Pago, en cuya Cláusula Sexta se pactó que como contraprestación por la entrega anticipada del **INMUEBLE** se cancelaría a la propietaria la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.000.000)**, con cargo al saldo restante.

RESOLUCIÓN No. - 443 DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Armenia – Pereira – Manizales, Calarcá – La Paila', Tramo Variante Sur de Pereira – Acceso Puente Alcalá, ubicada en jurisdicción del Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda."

Página 8 de 10

Que, en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura ha realizado pagos a favor de la propietaria por la suma total de **CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL UN PESO CON OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$411.897.001,8)**.

Que el 06 de junio de 2018, entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la señora Bárbara Chávez Viuda de Martínez, se suscribió la Escritura Pública No. 1.252 del 06 de junio de 2018, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Pereira, por medio de la cual se realizó la compraventa de la franja de terreno requerida, sus cultivos, construcciones y mejoras existentes.

Que el 25 de junio de 2018, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, profirió nota devolutiva de registro, por las siguientes consideraciones: (i) *No es procedente la inscripción de los actos solicitados hasta tanto no se cancele la anotación anexa que contiene la liquidación del efecto plusvalía emitida por el municipio de Pereira* (ii) *Las modificaciones de área anteriores al 01-05-2018 fecha en la que entró en vigencia la Resolución conjunta No 1732 de la SNR y 221 del IGAC que establece los lineamientos y procedimientos para la corrección o aclaración, actualización, rectificación de linderos y área, modificación física e inclusión de área del bien inmueble, deben regirse por la Resolución conjunta 01/11 IGAC-SNR de 2010 y la instrucción administrativa No 01 del 24-01-2018 que trataban sobre la materia ;* (iii) *De la misma manera la Resolución anexa del IGAC que sirve de fundamento para modificar el área del predio en cuestión trae anexo la copia del plano predial catastral – CPPC además de que la misma dice que es con fines catastrales e inscripción en el catastro , no hace mención en ningún caso que sirve para fines de la Oficina de Registro.*

Que frente a lo indicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira respecto de cancelar la liquidación del efecto de la plusvalía, la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de Pereira, mediante el oficio No. 33216 de fecha 18 de julio de 2018, autorizó el registro de la Escritura Pública No. 1.252 del 06 de junio de 2018, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Pereira.

Que frente al trámite del IGAC el 26 de noviembre de 2018, mediante el oficio D-1571-18, el Concesionario Autopistas del Café S.A., envió derecho de petición al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el cual solicitó remitir de manera inmediata a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira la información necesaria con el fin de que esa Oficina de Registro realizara las anotaciones registrales correspondientes, con el fin de actualizar las áreas sobre el **INMUEBLE**.

Que el 26 de diciembre de 2018, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante el oficio No. Nr.:3662018EE15228-O1 – F:1 – A:0, indicó al Concesionario Autopistas del Café S.A., que la resolución No. 66-001-008211-2015, por medio de la cual se actualizó las áreas sobre el **INMUEBLE**, fue enviada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, para su respectivo trámite.

Que mediante memorando No. 2019-604-012405-3 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ALC-03, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría CONSORCIO DESARROLLO VIAL, con radicado ANI No. 2019-409-085017-2.

Que ante la imposibilidad de inscribir la Escritura Pública No. 1.252, otorgada en la Notaría Séptima del Círculo de Pereira, en el folio de matrícula inmobiliaria No 290-66503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Armenia – Pereira – Manizales, Calarcá – La Paila, Tramo Variante Sur de Pereira – Acceso Puente Alcalá, ubicada en jurisdicción del Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda."

Que una vez revisado el expediente predial No. ALC-03 y con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE dirigido a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

una zona de terreno descrita en la ficha predial No. ALC-03 de fecha 22 de junio de 2012 modificada el 3 de noviembre de 2015 elaborada por el Concesionario Autopistas del Café S.A, con un área de terreno requerida de **DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (2.523,60 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE se encuentra debidamente delimitada y alinderada dentro de la abscisa inicial K0+50,70 y abscisa final K0+158,75, que hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en la vereda Nuevo Sol, Finca las Delicias, jurisdicción del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, identificado con la cédula catastral 00-03-0001-0103-000 y matrícula inmobiliaria 290-66503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: **"POR EL NORTE:** En longitud de cuarenta y uno punto treinta y seis metros (41,36 m) con JESÚS ANTONIO GÓMEZ; **POR EL ORIENTE:** En longitud de ciento dieciséis punto setenta y cuatro metros (116,74 m) con BARBARA CHAVEZ VDA DE MARTINEZ (MISMO PREDIO); **POR EL SUR:** En longitud de cuarenta y cuatro punto setenta y ocho metros (44,78 m) con VIA PEREIRA – ALCALA; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de setenta y cuatro punto noventa metros (74,90 m) con 74.90=INVIAS (VARIANTE SUR)".

Que la franja de terreno se requiere con los cultivos, construcciones y mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación:

Cultivos: 6 unidades de Naranjos; 5 unidades de Corozos (matas); 13 unidades de Mandarinos; 20 unidades de Aguacates; 6 unidades de Guayabo dulce; 3 unidades de Guayabo agrio; 17 unidades de limón mandarino; 3 unidades de Zapote; 4 unidades de Papayos; 5 unidades de Guanábanos; 4 unidades de Cañaguante (matas); 16 unidades de cacao (matas) 25 unidades de Yuca (palos); 39 unidades de Café caturro (palos); 15 unidades de Plátano (matas); 1 unidad de Mango; 1 unidad de Chontaduro; 2 unidades de Pan de Dios; 1 unidad de Chachafruto; 42 unidades de Maíz (matas); 6 unidades de Mata ratón; 30 unidades de Higuerrillo; 10 unidades de Mafafa (matas).

Ornamentales: 3 unidades de Jazmines; 2 unidades de Veranera; 8 unidades de Helecho; 1 unidad de Cafeto; 6 unidades de Hojas Rojas; 5 unidades de Anturios; 4 unidades de Penca (palos); 2 unidades de Orquídeas (palos); 4 unidades de Millonarias; 1 unidad de Achote; 2 unidades de ortencias; 2 unidades de Dólar (matas); 1 unidad de Coca (palo); 4 unidades de Lirios; 6 unidades de Platanilla; 10 unidades de Savila; 10 unidades de Copilla roja o guardabosque.

Construcciones: 26,25 m² de Peladero y beneficiadero de café: Techo en Eternit sobre estructura de guadua, paredes en ladrillo y esterilla sin revocar, piso en cemento. 42,60 m² de Galpón: Techo en teja de barro sobre estructura de guadua, paredes en ladrillo y esterilla, piso en cemento.

RESOLUCIÓN No. **443** DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Armenia – Pereira – Manizales, Calarcá – La Paila, Tramo Variante Sur de Pereira – Acceso Puente Alcalá, ubicada en jurisdicción del Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda."

Página 10 de 10

Mejoras: 20 m² de Ramada Garaje: Piso en cemento, techo en plástico soportado en esterilla sobre 6 guaduas; 3 unidades de Pozos sépticos; 1 unidad de Portada en tubo galvanizado (4.30 x 1.70); 75 ml de Cerca viva en Swingla; 54 ml de cerca viva en Guaduilla; 42 ml cerca viva en Mata ratón.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **BÁRBARA CHÁVEZ VIUDA DE MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.909.508 EN su condición de titular de derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente Resolución al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC Territorial Risaralda, en virtud de la Resolución No 660010082112015, la cual solo tiene fines catastrales y no registrales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

19 MAR 2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionario Autopistas del Café S.A

Revisó: Edwin Alexander Rodriguez Paloma - Abogado GIT Predial

Aprobó: Rafael Díaz granados Amaris – Coordinador del GIT – de Asesoría Jurídico Predial